

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**SINDICATO DE EQUIPO PESADO
CONSTRUCCIÓN Y RAMAS
ANEXAS**

(Patrono o Compañía)

Y

METRO CONSTRUCTION

(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-03-2985

**SOBRE: INTERPRETACIÓN DE
CONVENIO Y RECLAMACIÓN VÍCTOR
VILLEGAS Y OTROS**

ÁRBITRO:

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 14 de enero de 2004 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. El caso quedó sometido para fines de adjudicación ese mismo día.

La comparecencia registrada por la Unión fue la siguiente: Lcdo. José E. Carreras Rovira, Asesor Legal y Portavoz; y señor Ángel Vázquez, Representante de la Unión. A nombre de la Compañía no asistió nadie, ha pesar de haber sido debidamente citados.

La controversia y reclamación de la Unión giró en torno a la violación del Artículo I - No Huelga - No Cierre, Sección A; el Artículo V, Sección G - Vacaciones y Bono de Navidad.

La Unión desfiló evidencia a los efectos de establecer que la Compañía despidió injustificadamente a los empleados Víctor Villegas, Hipólito González, Antonio Parrilla,

Emilio Ríos; y otros empleados. La prueba presentada demostró además, que la Compañía adeudaba a los empleados las vacaciones correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2002, así como también el Bono de Navidad correspondiente a dicho año.

La Compañía alegó, vía una comunicación previa a la vista de arbitraje, Exhibit I de la Unión, lo siguiente:

“La presente es para comunicarle que debido a la escasez de trabajo por la que estamos atravesando desde hace varios meses, me es imposible entregar los Bonos y Vacaciones correspondientes a los meses de junio a noviembre. Esperando que para el próximo mes de enero las cosas se normalicen y podamos cumplir con nuestros compromisos”.

En otras palabras, la Compañía aceptó lo adeudado y se comprometió a pagarlo el “próximo mes de enero”, es decir enero de 2003. La Compañía incumplió dicho compromiso por lo que la Unión recurrió ante este foro para solicitar su pago.

Por lo antes expuesto, y a tenor con la prueba presentada, entendemos que este caso no requiere mayor análisis, por lo que concluimos procede la reclamación de la Unión.

Por lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

Conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y a la evidencia presentada, se ordena el pago a los empleados reclamantes la mesada dispuesta a la Ley Número 80 de 30 de mayo de 1976, al Bono correspondiente al año 2002 y las vacaciones acumuladas desde el mes de junio al mes de noviembre del año 2002. Se impone también la penalidad de ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 7 de junio de 2005.

lcm

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 7 de junio de 2005 y se remite copia

por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
EDIF MIDTOWN STE 207
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918

SR FRANCISCO JUELLE
PRESIDENTE
METRO CONSTRUCTION CO. INC
P O BOX 11886
SAN JUAN PR 00922-1886

SR JOSÉ EMILIO CÁATALA ARZOLA
PRESIDENTE
SINDICATO EMPLEADOS EQUIPO PESADO
CONSTRUCCIÓN Y RAMAS ANEXAS
URB MILAVILLE
95 CALLE HICACO
SAN JUAN PR 00926

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III